



Con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 12, fracción VII, 15, fracciones IV y XX del DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 11, fracción II, 17, fracciones V, XVII, y XIX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR mediante Acuerdo 7ª.E.3.2/0726, dictado en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2026, celebrada en la Ciudad de México, el 07 de julio de 2026, el Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de común acuerdo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), expiden el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR APLICABLE A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS DE BASE FEDERALIZADAS-TRANSFERIDAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la integración, funcionamiento y actualización del sistema de escalafón para las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, en los procesos de promoción de ascenso y ocupación de plazas vacantes.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento es de observancia obligatoria y aplicable para todas las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, a la Persona Titular, a las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, al Sindicato, a la Comisión de Escalafón y a las Comisiones Auxiliares.

ARTÍCULO 3. El sistema de escalafón se regirá por los principios de:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Mérito y capacidad;
- c) Transparencia;
- d) Legalidad;
- e) Imparcialidad, y
- f) Equidad.



ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Catálogo de Puestos.** Documento emitido y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los puestos autorizados a la institución y que integra la identificación de cada uno por su Grupo, Rama, Denominación del puesto, Nivel y Zona económica;
- II. **Comisión Auxiliar.** Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de IMSS-BIENESTAR para las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- III. **Comisión de Escalafón.** Comisión Mixta de Escalafón de IMSS-BIENESTAR para las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- IV. **Concurso Escalafonario.** Procedimiento que inicia con la convocatoria y registro de las Personas Candidatas, prosigue con la evaluación de los factores de cada una de ellas y concluye con la emisión de los resultados para efectuar el Movimiento Escalafonario correspondiente;
- V. **Condiciones.** Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud;
- VI. **Convenio de Coordinación.** Instrumento jurídico suscrito por las Entidades Federativas e IMSS-BIENESTAR, en términos del artículo 77 bis 16 A párrafo primero de la Ley General de Salud, en el que se establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, así como sus convenios modificatorios;
- VII. **IMSS-BIENESTAR.** Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;
- VIII. **Ley.** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- IX. **Movimiento Escalafonario.** Toda promoción de un nivel salarial a otro o, bien, un movimiento en forma lateral a una plaza vacante;
- X. **Persona Aspirante.** Persona propuesta por la representación del Sindicato o de IMSS-BIENESTAR, según sea el caso, para ocupar una plaza vacante que sea Pie de Rama;
- XI. **Persona Candidata.** Persona que ha cumplido los requisitos para ocupar un cargo en el proceso escalafonario;
- XII. **Persona Concursante.** Persona que participa en el proceso escalafonario;
- XIII. **Persona Titular.** Titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR;
- XIV. **Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR.** Las personas trabajadoras de base cuyas plazas fueron transferidas a IMSS-BIENESTAR, en cumplimiento a los Convenios de



- Coordinación incluyendo a las personas trabajadoras de base que fueron transferidas o se encuentren en proceso de transferencia a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- XV. **Pie de Rama.** Plaza del último nivel que se genera por un Movimiento Escalonario;
- XVI. **Reglamento.** El presente Reglamento de Escalafón de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar Aplicable a las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- XVII. **Sindicato.** Organización sindical que cuenta con la afiliación de la mayoría de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- XVIII. **SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIX. **Tribunal.** Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XX. **Vacante Definitiva.** Plaza de base federalizada-transferida a IMSS-BIENESTAR sin titular debido a renuncia, baja por resolución firme de los tribunales competentes, dictamen escalonario firme en plaza de base definitiva por Movimiento Escalonario, retiro, jubilación, defunción o incapacidad total permanente del ocupante del puesto, abandono del empleo y cese; siempre y cuando en estos dos últimos casos haya prescrito la acción de la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR respecto de la vacante que se presente, y
- XXI. **Vacante Temporal Provisional.** Plaza de base con licencia sin goce de sueldo por ocupar un puesto de confianza o de elección popular o aquella que se haya originado por el cese de una Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR mientras se encuentre sujeta a proceso judicial, o bien, hasta en tanto prescriban las acciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 5. El sistema de escalafón es el sistema organizado mediante el cual se efectúan promociones de ascenso y movimientos laterales a las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR conforme a sus conocimientos, la aptitud, la antigüedad y, la disciplina y puntualidad para efectos de promoción y ocupación de plazas vacantes.

ARTÍCULO 6. Tienen derecho a participar en el sistema escalonario todas las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que acrediten, como mínimo, seis meses de antigüedad en la plaza del grupo inmediato inferior al de la plaza vacante.



ARTÍCULO 7. Los Movimientos Escalafonarios de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR se registrarán exclusivamente por lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Las plazas vacantes cuyos puestos sean Pie de Rama y se cuente previamente con el dictamen de autorización emitido por la SHCP; se ocuparán en un cincuenta por ciento por Personas Aspirantes propuestas por el Sindicato y un cincuenta por ciento por IMSS-BIENESTAR, conforme al artículo 62 de la Ley y siempre que las Personas Aspirantes cumplan con el perfil de puesto.

ARTÍCULO 9. Todas las irregularidades graves en las que incurran las personas integrantes de la Comisión de Escalafón o de las Comisiones Auxiliares deberán hacerse del conocimiento de la parte a la que representen y de la autoridad competente, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 10. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento:

- I. Las plazas Vacantes Temporales Provisionales con vigencia menor a seis meses, y
- II. Las plazas sujetas a nombramiento por tiempo fijo u obra determinada.

ARTÍCULO 11. En caso de supresión de un puesto de base, la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR que lo desempeñaba con nombramiento definitivo se le otorgará una plaza equivalente a dicho puesto sin necesidad de someterlo a concurso, conservando sus características de Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR y sin que sufra limitación o menoscabo de sus derechos individuales adquiridos.

ARTÍCULO 12. Las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR promovidas deberán prestar sus servicios en el lugar de adscripción y unidad administrativa de IMSS-BIENESTAR donde físicamente se originó la vacante.

ARTÍCULO 13. Los requisitos para un Movimiento Escalafonario en beneficio de una Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR son:

- I. Que hayan transcurrido cuando menos, seis meses contados desde la fecha del último dictamen firme que se haya emitido a su favor, en caso de que el dictamen haya sido negativo, podrá volver a concursar en cualquier tiempo, y
- II. Que no hubiese disfrutado de licencias sin goce de sueldo en los últimos seis meses anteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.

ARTÍCULO 14. Será optativo para las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR a cuyo favor se dictamine un Movimiento



Escalafonario aceptarlo y, en caso de que no lo acepten, tendrá el derecho de comunicarlo a la Comisión Auxiliar correspondiente en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que se le haya notificado por escrito el dictamen escalafonario.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Auxiliar respectiva emitirá un nuevo dictamen a favor de la siguiente Persona Candidata calificada en el concurso a quien, consecuentemente, le corresponderá el ascenso.

Si la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR omitiera dicha comunicación y no se presentara a desempeñar las funciones propias del puesto al que fue promovida, quedará sin efecto su nuevo nombramiento en la plaza de que se trate, de conformidad con las Condiciones, y se procederá en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 15. Para que sean equitativos los Movimientos Escalafonarios IMSS-BIENESTAR y el Sindicato fomentarán la aplicación y participación en el programa de capacitación que para ello sea emitido por la Unidad de Atención a la Salud. Todos los cursos de esa naturaleza serán impartidos por instituciones con reconocimiento oficial o, en su caso, de IMSS-BIENESTAR con el objeto de que se incrementen conocimientos y habilidades vinculados al procedimiento escalafonario.

El presente artículo se refiere a la capacitación que se imparte al personal médico, paramédico y afín; que, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, las actividades correspondientes se encuentran a cargo de la Unidad de Atención a la Salud, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 16. La Comisión de Escalafón y las Comisiones Auxiliares procurarán que la mayoría de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR participen en el programa de capacitación, en los términos del artículo 15 de este Reglamento, a efecto de propiciar un ambiente de sana competencia en el que la mayor productividad y eficiencia en el trabajo derive de la capacitación correspondiente y sea uno de los factores a evaluar en caso de Movimientos Escalafonarios.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 17. De conformidad con el Catálogo de Puestos, respecto de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, el sistema escalafonario se clasifica en:



- I. **Área.** Conjuntos ocupacionales genéricos existentes en los Catálogos de Puestos;
- II. **Grupo.** Determinación primaria de ramas de ocupación cuyas actividades tienen características comunes de tipo general;
- III. **Rama.** Conjunto específico de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional;
- IV. **Puesto.** Unidad laboral impersonal constituida por el conjunto de tareas, atribuciones, responsabilidades y requisitos de ocupación, y
- V. **Plaza.** Número de veces en que se repite un puesto.

Cualquier modificación o cancelación de puestos propuestos por IMSS-BIENESTAR será hecha de conformidad con el artículo 20 de la Ley para que, en su caso, se cuente previamente con la autorización y su debido registro por la SHCP, en consecuencia, dicha modificación o cancelación podrá tener repercusión en la clasificación anterior. La Coordinación de Recursos Humanos de IMSS-BIENESTAR hará del conocimiento de la Comisión de Escalafón y de las Comisiones Auxiliares estos cambios con el objeto de que se tomen en cuenta en los Movimientos Escalafonarios con la vigencia que les corresponda y con el propósito de que las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR estén informadas de dichas incidencias.

Consecuentemente, para los efectos del Reglamento, únicamente se deben considerar las plazas cuyos puestos hayan sido autorizados y registrados por la SHCP; previo cumplimiento del artículo 20 de la Ley.

ARTÍCULO 18. El área médica comprende a las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR del grupo médico que, a su vez, se clasifica en las Ramas Médica, Paramédica y Afín.

ARTÍCULO 19. De conformidad con el proceso de homologación de los sueldos tabulares de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR de las Ramas Médica, Paramédica y Afín que no desempeñan funciones de carácter administrativo, se entiende por:

- I. **Rama Médica.** Comprende al conjunto de puestos cuyo perfil requiera formación universitaria en medicina (médicos generales, especialistas, subespecialistas) u odontología que ejecutan actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación;
- II. **Rama Paramédica.** Integra al conjunto de puestos cuyo perfil requiera formación técnica o profesional de la salud que, sin poseer un título en medicina u odontología, ejecutan funciones asistenciales esenciales directas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención prehospitilaria, y



III. Rama Afín. Conjunto de puestos cuyas funciones comprenden actividades de consisten en dar apoyo a la Rama Médica y Paramédica para el mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos escalafonarios constituyen el acceso a las vacantes que tienen las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, para ascender cuando ocupen un puesto inmediato inferior a las vacantes y acrediten cumplir los requisitos que al efecto establezcan los Catálogos de Puestos correspondientes.

Cuando no haya Personas Concursantes del puesto inmediato inferior podrán participar aquellas personas de los dos siguientes niveles inferiores que cumplan con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 21. También tienen derecho a concursar las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que ocupen un puesto, que constituya el límite superior de la rama de un grupo inmediato inferior y que, por esa razón, no sea factible que se les pueda promover en su propia rama; esto, siempre y cuando cumplan los requisitos exigibles para ocupar la vacante de que se trate y dicha plaza cuente previamente con la autorización emitida por la SHCP.

En caso de que no exista Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR que se constituya en el límite superior de su rama, podrá participar quien cumpla con el perfil del puesto, así como con los requisitos necesarios para ocupar la vacante.

ARTÍCULO 22. Cuando en algún grupo del Catálogo de Puestos no haya Persona Concursante que satisfaga los requisitos para ocupar la plaza vacante o habiéndolo no solicite concursar, las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR de otros grupos tendrán derecho a participar en el concurso, previa comprobación de los requisitos necesarios para ocupar la vacante, observando lo establecido en el artículo 130, fracción I de las Condiciones.

ARTÍCULO 23. Para ejercitar el derecho a que se refieren los artículos anteriores, la Persona Concursante a ocupar una plaza vacante deberá solicitarlo en los términos que señala el procedimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que hayan desempeñado un puesto de confianza y que se reincorporen a



ocupar su plaza de base federalizada-transferida a IMSS-BIENESTAR tienen derecho a participar en Concursos Escalafonarios, si a la fecha de la convocatoria han computado un mínimo de seis meses desde la reanudación de labores como Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 25. Las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR tendrán derecho a participar en el sistema escalafonario cuando se trate de Vacantes Definitivas.

Asimismo, las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR tendrán derecho a concursar para obtener un dictamen escalafonario provisional por más de seis meses cuando el titular de la plaza disfrute de una licencia sin goce de sueldo, de las comprendidas en las Condiciones y en la Ley.

En el supuesto de que una Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR haya instaurado juicio laboral ante el Tribunal en contra de IMSS-BIENESTAR, la vacante que se origine se ocupará con nombramiento provisional sin que sea sujeto al procedimiento escalafonario, en el entendido que durará hasta que el Tribunal resuelva, en definitiva. En caso de que se resuelva la reinstalación, la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR de base con nombramiento provisional regresará a ocupar la plaza que se encontraba ocupando de manera definitiva previo a su promoción a la plaza provisional y en caso de que se resuelva en contra, la Vacante Definitiva se someterá al procedimiento de escalafón.

Las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que ocupen una plaza señalada como escalafonaria en forma provisional tiene derecho a participar en el Concurso Escalafonario de otra plaza escalafonaria provisional o definitiva.

ARTÍCULO 26. Las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que ocupen una plaza con dictamen escalafonario provisional, tendrán derecho a obtener dictamen escalafonario definitivo sin necesidad de someterse a nuevo concurso, cuando la Vacante Temporal Provisional se convierta en Vacante Definitiva.

ARTÍCULO 27. En caso de que el titular de la Vacante Temporal Provisional se reincorpore a su plaza, se procederá en cadena a la inversa del dictamen escalafonario provisional, por lo que, la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR de base provisional regresará a ocupar la plaza que se encontraba ocupando de manera definitiva previo a su promoción a la plaza provisional.



Las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que en los términos del artículo anterior ocupen una plaza con dictamen escalafonario provisional conservarán dicha condición únicamente mientras subsista la Vacante Temporal Provisional que le dio origen. En caso de que esta no adquiriera el carácter de Vacante Definitiva, el dictamen escalafonario provisional concluirá sus efectos al término de la temporalidad correspondiente, sin responsabilidad para IMSS-BIENESTAR y sin que ello implique la generación automática de un dictamen escalafonario definitivo.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 28. La Comisión de Escalafón es un órgano colegiado constituido de conformidad con el artículo 54 de la Ley, de carácter, técnico y paritario, encargado de vigilar el cumplimiento y la aplicación del Reglamento. Tendrá su jurisdicción conforme a los Convenios de Coordinación suscritos y del Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR y residirá en la Ciudad de México.

La Comisión de Escalafón contará con una Comisión Auxiliar en cada Coordinación Estatal, así como en cada Hospital Regional de Alta Especialidad.

ARTÍCULO 29. La Comisión de Escalafón se integra con tres personas representantes propietarias de IMSS-BIENESTAR designadas por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y tres personas representantes propietarias del Sindicato que serán designadas por la persona Presidenta de su Comité Ejecutivo Nacional, quienes en común acuerdo designarán a una persona árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley; y la persona Titular del Órgano Interno de Control podrá asistir como invitado.

Por cada persona representante propietaria, se designará una persona suplente que entrará en funciones conforme se establece en este Reglamento.

La Comisión de Escalafón contará con una persona Secretaria Técnica que será designada o removida de común acuerdo por ambas representaciones.

ARTÍCULO 30. La constitución de la Comisión de Escalafón se asentará en un acta de instalación.

Para el efecto y las modificaciones en su representación deberán hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión.



ARTÍCULO 31. La Comisión de Escalafón tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y hacer cumplir el Reglamento por parte de las Comisiones Auxiliares de IMSS-BIENESTAR;
- II. Vigilar que los Movimientos Escalafonarios de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, cumplan los términos de la Ley y de este Reglamento;
- III. Conocer la vacancia de plazas generada por renunciias, jubilación, cese de la persona trabajadora o Movimientos Escalafonarios para la autorización de ocupación de dichas plazas ante SHCP;
- IV. Resolver administrativamente el recurso que se promueva en segunda y última instancia, con relación a los derechos y los Movimientos Escalafonarios de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- V. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se sometan a su consideración, en relación con los derechos escalafonarios de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- VI. Designar representante legal ante autoridades y terceras personas;
- VII. Proporcionar los informes que le soliciten la Persona Titular, el Sindicato, las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR interesadas o el Tribunal conforme a lo que determine la autoridad competente;
- VIII. Comunicar a las Comisiones Auxiliares de IMSS-BIENESTAR las resoluciones que emita en cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Recabar la documentación necesaria para fundamentar sus resoluciones y perfeccionar el sistema de escalafón para los Movimientos Escalafonarios;
- X. Revisar y decidir, como última instancia, los casos de controversia que se susciten en las Comisiones Auxiliares de IMSS-BIENESTAR;
- XI. Establecer y mantener actualizados los procedimientos administrativos para dar a conocer los Movimientos Escalafonarios en los términos de este Reglamento;
- XII. Promover la capacitación de los integrantes de las Comisiones Auxiliares de IMSS-BIENESTAR, para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios en la propia Comisión de Escalafón;
- XIII. Difundir el Catálogo de Puestos, así como el Perfil del Puesto respectivo, proporcionados al tenor del artículo 36 de este Reglamento;
- XIV. Emitir las disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o que coadyuven al mejor desarrollo y desempeño de los trabajos de las Comisiones Auxiliares, y
- XV. Las que se deriven de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. La Comisión de Escalafón sesionará en forma ordinaria máximo tres veces al año por los tiempos de respuesta del dictamen de autorización para ocupación de plaza de la SHCP, conforme al calendario que al efecto se determine y de manera



extraordinaria, cuando así se requiera. De cada sesión se levantará acta de la Sesión que se trate y será firmada por quienes en ella intervengan.

ARTÍCULO 33. La Comisión de Escalafón se constituirá en pleno para conocimiento y resolución de los asuntos que le correspondan, así como de los demás que la Ley, este Reglamento y el propio pleno, estimen procedentes.

ARTÍCULO 34. Las votaciones en los plenos se tomarán por representación y no por representante. El *quorum* se cumplirá como mínimo con dos representantes de IMSS-BIENESTAR y dos del Sindicato de los que integran la Comisión de Escalafón, pudiendo ser persona propietaria o suplente, siendo sus acuerdos válidos.

ARTÍCULO 35. Las resoluciones de la Comisión de Escalafón obligan por igual a IMSS-BIENESTAR, al Sindicato y a las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 36. IMSS-BIENESTAR a través de sus Unidades y Coordinaciones, el Sindicato y las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR están obligadas a proporcionar a la Comisión de Escalafón todos aquellos documentos e información que esta requiera para resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 37. Son obligaciones y facultades de las personas integrantes de la Comisión de Escalafón:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- II. Cumplir con las actividades que la Comisión les confiera, siempre que se encuentren dentro de su marco de actuación;
- III. Presentar, en su caso, iniciativas al pleno para su estudio y resolución;
- IV. Analizar y resolver sobre los asuntos que se sometan al pleno;
- V. Excusarse de intervenir en la resolución de los asuntos en los casos previstos en el Capítulo VIII de este Reglamento;
- VI. Suscribir las actas de sesión respectivas, y
- VII. Las demás que la Ley y este Reglamento señalen.

ARTÍCULO 38. Las personas representantes suplentes asistirán a las sesiones en calidad de asesoras y únicamente tendrán voz y voto en los casos de ausencia de las personas propietarias y cuando éstas se excusaren o fueren recusadas.

ARTÍCULO 39. Las resoluciones que emita la Comisión de Escalafón se comunicarán oficialmente y por escrito a las personas interesadas en forma fehaciente y expedita.



ARTÍCULO 40. La persona Secretaria Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto y sus facultades serán las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión de que se trate y registrar sus acuerdos, salvaguardando la confidencialidad de la información;
- III. Elaborar y presentar el orden del día y la documentación que se deba conocer de los puntos a tratar en la sesión;
- IV. Sugerir y, en su caso ejecutar las medidas acordadas para la aplicación de las acciones aprobadas por la Comisión de que se trate;
- V. Informar a la Comisión acerca de la aplicación y avances de las acciones aprobadas por el pleno;
- VI. Conjuntar y someter a consideración de la Comisión, los informes presentados por las Comisiones Auxiliares;
- VII. Atender y revisar la correspondencia que reciba la Comisión para darla a conocer a sus integrantes;
- VIII. Notificar por escrito los acuerdos emitidos por la Comisión de Escalafón a las Comisiones Auxiliares, y
- IX. Las demás que deriven de este Reglamento y las que le asigne el pleno de la Comisión de Escalafón.

CAPÍTULO VI **DE LAS COMISIONES AUXILIARES**

ARTÍCULO 41. Las Comisiones Auxiliares son órganos de apoyo de la Comisión de Escalafón y de ella dependen, deben constituirse mediante un acta de instalación que documente formalmente su creación. Este documento debe de contener:

- a) Identificación completa del sindicato;
- b) Nombres y datos de todas las personas representantes designadas;
- c) Especificación del tipo de comisión que se constituye;
- d) Funciones específicas asignadas, y
- e) Firmas de todos los integrantes y fecha de constitución.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones Auxiliares se integran, por una parte, con tres personas representantes propietarias designadas por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas en las Coordinaciones Estatales y por la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, según corresponda, y por la otra, la persona Titular de la Secretaría General Seccional correspondiente y dos personas más designadas por esta, en el



entendido de que, dichas personas representantes sindicales deben tener adscripción en la unidad administrativa que corresponda a la Comisión Auxiliar de que se trate.

El ámbito de competencia de la Comisión Auxiliar es la Coordinación Estatal o el Hospital Regional de Alta Especialidad en que se constituya.

En cada Comisión Auxiliar se contará con una persona Secretaria Técnica que será designada y removida de común acuerdo por ambas representaciones y sus atribuciones serán, dentro de su ámbito de competencia, las señaladas en el artículo 40 del Reglamento, además de las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de Movimientos Escalafonarios de la Comisión Auxiliar desprendidas de las reuniones del pleno, e
- II. Integrar, notificar y recabar acuse de las fichas escalafonarias de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR enviando copia electrónica a la Comisión de Escalafón para su conocimiento.

ARTÍCULO 43. En las Coordinaciones Estatales y Hospitales Regionales de Alta Especialidad de IMSS-BIENESTAR, en donde existen dos o más secciones sindicales, se integrará en la forma que se indica en el párrafo primero del artículo 42, con la sección sindical que tenga el mayor número de agremiados.

Cada persona Titular de Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas en las Coordinaciones Estatales y por la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, según corresponda, podrán designar a una persona que fungirá como Enlace en cada establecimiento de salud, siempre y cuando estos se encuentren alejados de la sede de la Comisión Auxiliar, los cuales realizarán labores de apoyo administrativo para dicha Comisión.

Los establecimientos de salud alejados son los que se ubiquen a una distancia a partir de 100 kilómetros de la sede de la Comisión Auxiliar o cuyo traslado implique un tiempo mayor a 2 horas.

ARTÍCULO 44. Para el efecto y las modificaciones en su representación deberán hacerse del conocimiento a la Comisión de Escalafón dentro de los cinco días hábiles siguientes como máximo.

ARTÍCULO 45. Por cada persona representante propietaria se designará una persona representante suplente que asistirá a los plenos como asesora de las personas propietarias y solamente tendrán voz y voto en los casos de ausencia de las personas representantes propietarias o cuando estas se excusaren o fueran recusadas.



ARTÍCULO 46. Las Comisiones Auxiliares tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar los Movimientos Escalafonarios de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, en los términos de este Reglamento, así como de los demás asuntos en que tenga competencia;
- II. Coordinar a la persona Enlace en cada establecimiento de salud en su carácter de apoyo administrativo de la Comisión Auxiliar;
- III. Promocionar las convocatorias de Concursos Escalafonarios;
- IV. Resolver administrativamente, en primera instancia, los recursos que se promueven en relación con los derechos escalafonarios de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- V. Turnar a la Comisión de Escalafón los asuntos que deban ser resueltos en segunda instancia;
- VI. Conocer y resolver las excusas y recusaciones relacionadas con los Movimientos Escalafonarios y que se sometan a su consideración;
- VII. Dictar las medidas que estimen procedentes para su organización y funcionamiento;
- VIII. Proporcionar los informes que les soliciten la Comisión de Escalafón, la Coordinación de Recursos Humanos, el Sindicato, las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR interesadas o las autoridades competentes;
- IX. Comunicar de inmediato a la persona responsable de las áreas de Recursos Humanos, los dictámenes y las resoluciones que emitan en cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Actualizar la ficha promocional de todas las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, enviando copia electrónica a la Comisión de Escalafón para su conocimiento;
- XI. Difundir las resoluciones relacionadas con la mejora del proceso escalafonario que emita la Comisión de Escalafón, dentro de los tres días hábiles siguientes de que tenga conocimiento;
- XII. Proporcionar orientación a las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, para que estén en posibilidad de ejercitar correctamente sus derechos escalafonarios;
- XIII. Comunicar por escrito a la Comisión de Escalafón, las irregularidades que pudiere haber en los movimientos de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR;
- XIV. Decidir los asuntos de su competencia y jurisdicción y, en caso de no llegar a un acuerdo, turnar el asunto a la Comisión de Escalafón para que emita la resolución definitiva;
- XV. Enviar a la Comisión de Escalafón copia del recurso de inconformidad interpuesto por la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a



IMSS-BIENESTAR y notificar, a la brevedad, la resolución; asimismo, remitir inmediatamente a la Comisión de Escalafón el expediente completo en caso de persistir la inconformidad;

- XVI. Informar anualmente a la Comisión de Escalafón sobre los resultados de su gestión;
- XVII. Elaborar un Programa Anual de Actividades, y
- XVIII. Atender las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. En los casos en que haya Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR ocupando puestos inferiores a su preparación, las personas titulares de la Dirección del establecimiento de salud, por conducto de sus áreas correspondientes, darán aviso inmediato a la Comisión Auxiliar para que propicie la participación de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR en los Concursos Escalafonarios.

ARTÍCULO 48. Los dictámenes y las resoluciones de las Comisiones Auxiliares sobre Movimientos Escalafonarios y de distribución de plazas vacantes obligan a su cumplimiento a la persona titular de la Coordinación Estatal o de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, a la persona Titular de la Dirección del establecimiento de salud, al Sindicato y a las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR. Siempre y cuando se cuente previamente con el dictamen de autorización para ocupación de la plaza emitido por la SHCP.

ARTÍCULO 49. La persona titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas u homólogo en el Hospital Regional de Alta Especialidad está obligada a comunicar, por escrito dentro de los primeros diez días hábiles siguientes, a que se susciten las vacantes, la relación de las Vacantes Definitivas y Temporal Provisional que se presenten.

Dicha comunicación se hará a la Comisión de Escalafón y a la Secretaría Técnica de la Comisión Auxiliar, esta última convocará al pleno conforme a la periodicidad indicada en el artículo 51 del Reglamento, para iniciar el procedimiento escalafonario y su dictaminación atendiendo lo dispuesto por el artículo 59 de este Reglamento. Siempre y cuando se cuente previamente con el dictamen de autorización emitido por la SHCP, el cual será tramitado por la Coordinación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 50. Para dictaminar y resolver los asuntos de su competencia, las Comisiones Auxiliares se constituirán en pleno con la asistencia de las representaciones mencionadas, donde las votaciones se tomarán por representación y no por representante. El *quorum* mínimo para que esta sesione es de dos personas



representantes por la Autoridad y dos por el Sindicato, pudiendo ser personas propietarias o suplentes.

En caso de empate, el pleno de la Comisión Auxiliar turnará a la Comisión de Escalafón para que esta resuelva en definitiva el caso.

ARTÍCULO 51. Las Comisiones Auxiliares sesionarán de forma ordinaria de manera mensual de acuerdo con el calendario que al efecto se elabore.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a petición de cualquiera de las partes.

Debiendo remitir documentación de todas las sesiones llevadas a cabo a la persona secretaria técnica de la Comisión de Escalafón en los términos del artículo 52 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52. De las sesiones de las Comisiones Auxiliares se levantará Acta Circunstanciada a la que se anexarán las relaciones de los Movimientos Escalafonarios, que incluyen las plazas de Pie de Rama que cuente previamente con el dictamen de autorización emitido por la SHCP; asimismo, se deberá anexar la relación de las plazas que seguirán vacantes, de las que remitirán copia con firmas autógrafas a la persona Secretaria Técnica de la Comisión de Escalafón, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la conclusión de la sesión.

ARTÍCULO 53. Serán aplicables a las Comisiones Auxiliares, las disposiciones que emita la Comisión de Escalafón.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 54. La información a que se refiere el artículo 49 del Reglamento deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y clave de la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR que dé origen a la vacante;
- II. Centro de trabajo en el que se suscite la vacante;
- III. Área, grupo, rama y puesto de la plaza vacante;
- IV. Funciones genéricas que correspondan al puesto de la plaza vacante;
- V. Jornada y horario asignados a la plaza vacante;
- VI. Motivo y fecha de la vacante;
- VII. Especificación de si es Vacante Definitiva o Temporal Provisional, y
- VIII. Salario presupuestal asignado al puesto.



ARTÍCULO 55. Al tener conocimiento de las vacantes, la Comisión Auxiliar respectiva, presentará al pleno conforme a la periodicidad indicada en el Reglamento y procederá a convocar al Concurso Escalonario notificando por escrito a la Comisión de Escalafón. Para tal efecto, expedirá una convocatoria en la cual se mencionarán los datos de la plaza del puesto de que se trate y se indicarán los requisitos que las Personas Concursantes deban cubrir para ocupar la vacante.

Asimismo, la Comisión Auxiliar respectiva señalará en la propia convocatoria un plazo de diez días hábiles dentro del cual las Personas Concursantes deberán presentar la solicitud de participación en el Concurso Escalonario.

ARTÍCULO 56. A efecto de que todas las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR interesadas en ocupar la plaza vacante tengan conocimiento de la convocatoria, la Comisión Auxiliar respectiva ordenará que esta se fije en los establecimientos de salud que correspondan a la Coordinación Estatal y a la Sección Sindical correspondiente donde ocurra la vacante. En el entendido de que aquella Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR que gane el Concurso Escalonario deberá laborar en el lugar de adscripción donde se generó dicha vacante.

ARTÍCULO 57. Para efectos de que, en su caso, opere un escalafón lateral del sistema escalonario, la Comisión Auxiliar respectiva remitirá copias de la convocatoria a la Secretaría de Ajustes y Escalafón del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y a la Coordinación de Recursos Humanos de IMSS-BIENESTAR, para que la difundan.

ARTÍCULO 58. Únicamente tendrán derecho a concursar las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que cubran los requisitos de la convocatoria y que hayan presentado su solicitud para tal efecto dentro del plazo señalado en la misma.

ARTÍCULO 59. Registradas las solicitudes de las Personas Concursantes que presentaron su petición y que cubrieron los requisitos dentro del plazo establecido, el pleno de la Comisión Auxiliar correspondiente procederá a evaluar los factores escalonarios y sus elementos, teniendo en cuenta los documentos, constancias y hechos que los comprueben, otorgará las calificaciones respectivas para determinar el Movimiento Escalonario de aquella Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR que haya obtenido la evaluación más alta.

La evaluación respectiva, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.



ARTÍCULO 60. En caso de que el resultado de la calificación arroje un empate, se procederá a decidir en favor de la Persona Concursante que compruebe que es la única fuente de ingresos familiares, en los siguientes cinco días hábiles y, si el empate persistiera, se preferirá a la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR de mayor antigüedad en la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud, Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud y Entidades Paraestatales sectorizadas en la Secretaría de Salud y en IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 61. La Comisión Auxiliar respectiva notificará su dictamen a la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR que haya obtenido la mayor calificación, recabando la firma para los efectos de aceptación de la plaza dictaminada a su favor en los términos de este Reglamento. Dicha notificación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la determinación del Movimiento Escalafonario.

ARTÍCULO 62. La Comisión Auxiliar correspondiente notificará y publicará los resultados, en los mismos medios que se realizó la Convocatoria, para efecto de que las Personas Concursantes estén en posibilidad de, en su caso, promover el recurso de inconformidad previsto en el artículo 105 de este Reglamento.

ARTÍCULO 63. Con base en el dictamen de la Comisión Auxiliar, la Coordinación de Recursos Humanos expedirá el nombramiento o Formato de Movimiento de Personal (FOMOPE) a la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR que vaya a ocupar alguna de las plazas que son objeto del Reglamento; mismo que tendrá como vigencia la fecha en que se operará el movimiento en el sistema de nómina, por lo que dicha alta deberá realizarse de acuerdo con las políticas de disciplina presupuestaria en materia de servicios personales emitidas por la SHCP, las cuales se aplican bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera; una vez concluido el procedimiento escalafonario.

ARTÍCULO 64. En materia de procedimiento, todas aquellas cuestiones que se presenten y que no estén reguladas expresamente en este Capítulo serán resueltas en primera instancia por la Comisión Auxiliar respectiva y en segunda, por la Comisión de Escalafón.

Las disposiciones establecidas en este artículo tendrán aplicación cuando el resultado de un concurso sea declarado desierto o cuando la vacante de que se trate deba ocuparse de inmediato porque así lo requiera el desarrollo de las funciones del puesto, para satisfacer las necesidades propias del servicio, siempre y cuando la Persona Candidata cumpla con el perfil del puesto.



Para efectos de este último párrafo, ninguna disposición tendrá aplicación sin la intervención del Sindicato.

ARTÍCULO 65. Concluido el procedimiento escalafonario, de conformidad con el artículo 62 de la Ley, las Comisiones Auxiliares procederán a dictaminar y distribuir las plazas vacantes cuyos puestos sean Pie de Rama que cuenten previamente con el dictamen de autorización emitido por la SHCP; sin perjuicio de que en cualquier momento ejerciten similares funciones en los casos de vacantes escalafonarias.

Si el número de plazas fuera impar, se dictaminará la sobrante para el Sindicato, en la inteligencia de que en la siguiente sesión en que se diera el caso, la plaza sobrante se dictaminará para IMSS-BIENESTAR. Lo anterior deberá cumplir previamente con el dictamen de autorización emitido por la SHCP.

ARTÍCULO 66. Para efectos del artículo anterior, en cada establecimiento de salud la Comisión Auxiliar deberá levantar una relación de los puestos de Pie de Rama que será elaborada por grupo de puestos en concordancia con el Catálogo de Puestos.

ARTÍCULO 67. Dentro del término de diez días hábiles siguientes a la convocatoria de que se trate, el Sindicato deberá presentar las propuestas de Personas Aspirantes para ocupar las plazas de Pie de Rama, tomando en cuenta que estos deberán satisfacer los requisitos de admisión y aprobar los exámenes de selección correspondientes al puesto a desempeñar.

ARTÍCULO 68. En el caso de que alguna Persona Aspirante a una plaza de Pie de Rama propuesta por el Sindicato no hubiere aprobado los exámenes de selección o no hubiere reunido los requisitos de admisión, el Sindicato deberá presentar una nueva Persona Aspirante en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha en que se le comunique que su Persona Aspirante inicial no fue considerada adecuada para desempeñar el puesto correspondiente.

Si, pasado el término antes referido, el Sindicato no presenta una Persona Aspirante, se ocupará la plaza con una Persona Candidata de IMSS-BIENESTAR que haya reunido los requisitos necesarios y que haya aprobado el examen de selección y la plaza no ocupada por el Sindicato le será contabilizada a IMSS-BIENESTAR en la siguiente sesión que celebre la Comisión Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 69. Con el objeto de integrar un padrón de las plazas dictaminadas, las Comisiones Auxiliares remitirán a la Comisión de Escalafón el concentrado respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del procedimiento escalafonario, al secretario técnico de la Comisión de Escalafón.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE LAS RAMAS PARAMÉDICA Y AFÍN

ARTÍCULO 70. Para las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR de las Ramas Paramédica y Afín los factores escalafonarios a evaluar son los siguientes:

- I. Conocimientos:
 - a) Escolaridad, y
 - b) Capacitación.
- II. Aptitud:
 - a) Laboriosidad;
 - b) Eficacia;
 - c) Iniciativa, y
 - d) Responsabilidad.
- III. Disciplina:
 - a) Disciplina laboral, y
 - b) Disciplina sindical.
- IV. Puntualidad y asistencia.
- V. Antigüedad.

ARTÍCULO 71. El factor conocimientos estará integrado por los siguientes elementos: nivel de escolaridad y capacitación de cada Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR y se acreditará mediante prueba documental que deberá consistir en título, cédula profesional expedido por autoridad competente, certificados, diplomas o constancias de estudios o cursos diversos, expedidos por autoridad competente.

ARTÍCULO 72. El factor aptitud está determinado por la suficiencia, capacidad y disposición para el buen desempeño de un puesto y, para efectos escalafonarios, se integra por cuatro elementos:

- I. Laboriosidad: dedicación de la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR en la ejecución de las labores dentro de la jornada y horario de trabajo;
- II. Eficacia: buen resultado del trabajo que se realice por la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR;
- III. Iniciativa: actividad de la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR encaminada a sistematizar o simplificar las labores, y
- IV. Responsabilidad: cumplimiento de deberes en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR, con base en lineamientos de actuación establecidos.



Para la evaluación de los elementos antes señalados, se comprenderá un período de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria para Concurso Escalafonario.

ARTÍCULO 73. El factor disciplina, está determinado por el cumplimiento de las leyes, ordenamientos y disposiciones que debe acatar la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR en el desempeño de sus labores y se integra por dos elementos:

- A) Disciplina laboral, que es el cumplimiento de las instrucciones, indicaciones y órdenes legítimas que la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR reciba de sus superiores, y
- B) Disciplina sindical, que es el cumplimiento de las obligaciones sindicales que la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR tiene que observar, de acuerdo con su Estatuto, sin que la autoridad administrativa emita pronunciamiento alguno al respecto.

Para la evaluación de los elementos antes señalados, se comprenderá un período de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria para Concurso Escalafonario.

La disciplina a que se refiere el presente artículo será considerada únicamente para efectos escalafonarios.

ARTÍCULO 74. El factor puntualidad y asistencia, entendido como el estricto cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo, se integra por dos elementos:

- I. Puntualidad: asistencia a su debido tiempo al trabajo, y
- II. Asistencia: constante presencia y permanencia en el trabajo.

ARTÍCULO 75. El factor antigüedad, está determinado por la suma de años, meses y días de servicios prestados a la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud, Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud y Entidades Paraestatales sectorizadas en la Secretaría de Salud y en IMSS-BIENESTAR. No representan un menoscabo a la antigüedad, los casos previstos en el artículo 43, fracción VIII de la Ley, así como los casos de cese injustificado resueltos con laudo firme del Tribunal.

ARTÍCULO 76. Los factores evaluables para las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR de las Ramas Paramédica y Afín no podrán exceder de los siguientes puntos:



#	FACTOR	PUNTAJE
I.	Conocimientos	400 puntos
II.	Aptitud	160 puntos
III.	Disciplina	100 puntos
IV.	Puntualidad y asistencia	100 puntos
V.	Antigüedad	400 puntos

ARTÍCULO 77. El elemento escolaridad del factor conocimientos se evaluará asignando puntos de acuerdo con el grado máximo de estudios que demuestren las Personas Concursantes, de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES NO ACUMULABLES ENTRE SÍ:		
#	CONCEPTO	PUNTAJE
I	Por saber leer y escribir	20 puntos
II.	Por documento que avale estudios completos o terminados:	
A	De primaria	60 puntos
B	De técnico o técnica con primaria	90 puntos
C	De secundaria	90 puntos
D	De técnico o técnica con secundaria	110 puntos
E	De preparatoria o equivalente	120 puntos
F	De técnico o técnica con preparatoria	130 puntos
G	De técnico o técnica con especialización	140 puntos
H	De profesión o licenciatura / universitaria o técnico o técnica superior universitaria	175 puntos
I	De maestría o especialización universitaria, acreditando previamente título profesional o grado de licenciatura	225 puntos
J	De doctorado, acreditando previamente título profesional o grado de maestría	275 puntos
III.	Por título, cédula profesional o grado:	
A	De profesor o profesora de enseñanza primaria	130 puntos
B	De profesor o profesora de enseñanza normal superior	150 puntos
C	Técnico o técnica	150 puntos
D	Técnico o técnica con especialidad	160 puntos
E	De profesión o licenciatura universitaria, o técnico o técnica superior universitaria	250 puntos
F	De profesión o licenciatura universitaria y, además especialidad	275 puntos
G	De profesión o licenciatura universitaria y además Maestría	300 puntos



VALORES NO ACUMULABLES ENTRE SÍ:		
#	CONCEPTO	PUNTAJE
H	De doctorado	350 puntos
I	De doctorado con otros estudios de alta Especialización	400 puntos

VALORES ACUMULABLES A LA PUNTUACIÓN DEL NIVEL ESCOLAR INMEDIATO ANTERIOR:		
#	CONCEPTO	PUNTAJE
I. Por estudios incompletos, sin que iguale a la puntuación otorgada al ciclo completo respectivo:		
A	Por cada año de primaria	10 puntos
B	Por cada materia de secundaria, preparatoria, vocacional, normal o técnica	1 punto
C	Por cada materia de educación profesional o de licenciatura	2 puntos
D	Por cada materia de maestría o doctorado	5 puntos
II. Por diploma o certificado de especialización, capacitación o perfeccionamiento en un oficio, tomándose en cuenta solo un certificado o diploma:		
A	De mecanógrafo	20 puntos
B	De taquimecanógrafo	25 puntos
C	De secretario	30 puntos
D	De contador privado	35 puntos
E	De técnico medio, subprofesional o diplomado	40 puntos
F	De otros oficios o especialidades	15 puntos
III. Diplomados		
G	De diplomado:	
	De seis meses o más Menores de seis meses	60 puntos 30 puntos

ARTÍCULO 78. Correlativamente al factor conocimientos, se adicionarán los elementos por capacitación para todas aquellas Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que comprueben haber participado satisfactoriamente en el programa de capacitación, así como en cursos, congresos, simposios, talleres y/o seminarios; con un punto por cada ocho horas teóricas o por dieciséis prácticas y la persona capacitadora recibirá el doble de puntos.

Para las personas servidoras públicas, las Comisiones Auxiliares abonarán créditos numéricos fuera del tabulador normal por los siguientes conceptos:



#	CONCEPTO	PUNTAJE
I.	Por libros que publiquen relativos a la técnica médica y, en general, al área médica.	20 puntos
II.	Por libros que publiquen relativos a otras materias, pero que tengan un valor cultural, científico o docente eminente.	12 puntos
III.	Por ensayos o estudios relativos a la técnica médica y, en general al área médica publicados en revistas, periódicos, boletines o similares, siempre que a juicio de la Comisión Auxiliar lo ameriten por su valor.	8 puntos
IV.	Por cualquier otro texto que se estime de gran utilidad para la ciencia médica para materias correlacionadas con ellas o con la técnica médica, siempre que al abordar el tema se haga con la extensión, profundidad y estilo que la naturaleza del tema elegido requiere.	12 puntos
V.	Por la elaboración de planes, programas, análisis, organización de sistemas, reformas correlacionadas con la técnica médica y, en general, con la ciencia médica, siempre que dichos temas impliquen la resolución de problemas de fondo en asuntos relativos a la salud pública.	12 puntos
VI.	Por distinguirse en trabajos extraordinarios o sobresalientes emprendidos por IMSS Bienestar.	8 puntos

Para el abono de estos créditos se tomará en cuenta que hayan sido elaboradas o publicadas las obras de que se trata durante los tres últimos años anteriores a la fecha del concurso.

Cuando se trate de cualesquiera de los conceptos anteriores que hayan tenido trascendencia en el extranjero, se adicionarán otros tres puntos a cada rubro.

ARTÍCULO 79. En el factor aptitud se evaluarán cada uno de los cuatro elementos con una calificación máxima de 40 puntos y a cada elemento se le aplicará una evaluación en los tres grados siguientes:

#	CONCEPTO	PUNTAJE
I.	Excelente	40 puntos
II.	Bueno	30 puntos
III.	Regular	20 puntos



Se entenderá por:

Excelente: se refiere a nivel máximo de competencia, superior al promedio, indica que la persona posee cualidades destacadas.

Bueno: significa que una persona es competente, eficiente hábil o capacitada (alto nivel de desempeño).

Regular: significa que una persona tiene un nivel intermedio, promedio aceptable pero no destacado.

Para la evaluación de los elementos antes señalados se comprenderá un período de seis meses anteriores a la fecha de las convocatorias para Concursos Escalafonarios.

ARTÍCULO 80. En el factor disciplina se evaluará a cada elemento inicialmente con 50 puntos que disminuirán por los siguientes motivos:

I. MOTIVOS DE DISCIPLINA LABORAL:		
#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por cada amonestación	5 puntos menos
B	Por cada extrañamiento	10 puntos menos
C	Por cada nota mala	20 puntos menos
D	Por suspensión disciplinaria	30 puntos menos

II. EN CASO DE DISCIPLINA SINDICAL:		
#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por inasistencia injustificada a un acto sindical previamente notificado por la representación correspondiente.	10 puntos menos
B	Por falta injustificada a una asamblea convocada por la representación correspondiente.	20 puntos menos
C	Por negativa injustificada a cumplir los acuerdos sindicales emanados de los plenos o asambleas.	30 puntos menos
D	Por incumplimiento al Estatuto General del Sindicato dictaminado por el órgano sindical correspondiente.	50 puntos menos

Cuando un solo supuesto a los que se refiere este artículo contenga otros acumulados se calificará con la puntuación que corresponda al supuesto más alto.

En el elemento Disciplina laboral se hará un promedio de los seis últimos meses tomando el dato de calificación mensual elaborada por los jefes o jefas inmediatas que deben estar asentados en los Kardex o expedientes individuales, así como el elemento de Disciplina sindical, será proporcionado por la representación sindical correspondiente.



ARTÍCULO 81. En el factor puntualidad y asistencia se evaluarán cada uno de los elementos con una calificación de 50 puntos iniciales que decrecerán de acuerdo con los siguientes motivos.

#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por cada retardo menor	2 puntos menos
B	Por cada retardo mayor	3 puntos menos
C	Por cada falta injustificada de asistencia	5 puntos menos

Dichos motivos serán considerados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la evaluación.

ARTÍCULO 82. El factor antigüedad se evaluará con una calificación máxima de 400 puntos, considerando el tiempo legal para la pensión por jubilación de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, según el sexo, en la siguiente forma:

#	CONCEPTO	PUNTAJE
I.	Para las trabajadoras	Se otorgará del primer año de servicio hasta los 27 años, 14 puntos por cada uno de los años y por el año 28: 22 puntos.
II.	Para los trabajadores	Se otorgará del primer año de servicio y hasta 29 años, 13 puntos por cada uno de los años y por el año 30: 23 puntos.

Las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que cumplan con los requisitos para obtener una pensión por jubilación y decidan continuar en servicio activo, mantendrán el derecho a recibir la máxima puntuación en el factor de antigüedad, sin distinción de género.



SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN DE LA RAMA MÉDICA

ARTÍCULO 83. Los factores escalafonarios para la Rama Médica serán los siguientes:

I. Conocimientos:

- a) Escolaridad, y
- b) Capacitación.

II. Aptitud:

- a) Iniciativa;
- b) Laboriosidad;
- c) Responsabilidad, y
- d) Eficacia y eficiencia.

III. Disciplina:

- a) Disciplina laboral, y
- b) Disciplina sindical.

IV. Puntualidad y asistencia.

V. Antigüedad.

ARTÍCULO 84. El factor conocimientos está determinado por la escolaridad y capacitación de cada Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR, y se acreditará mediante la prueba documental que deberá consistir en título y cédula profesional expedido por autoridad competente que demuestre la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de un puesto de la Rama Médica.

ARTÍCULO 85. El factor aptitud está determinado por la suma de facultades físicas y mentales, y para efectos escalafonarios, se integra por cuatro elementos:

- I. Iniciativa: disposición para atender situaciones del servicio y proponer mejoras;
- II. Laboriosidad: la dedicación, constancia y esmero demostrado en el cumplimiento de las jornadas de trabajo y las tareas clínicas o administrativas asignadas;
- III. Responsabilidad: el grado de compromiso en el cuidado y seguridad de los pacientes, el resguardo del equipamiento e insumos médicos, y el estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas e institucionales de salud, y
- IV. Eficacia y eficiencia: la capacidad para alcanzar las metas de productividad clínica y calidad en la atención.

Para la evaluación de los elementos antes señalados, se comprenderá un período de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria para Concurso Escalafonario.



ARTÍCULO 86. El factor disciplina, está determinado por el cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio profesional, relacionadas con el desempeño ético, responsable y diligente de las funciones médicas, de conformidad con la normativa aplicable, los lineamientos técnicos, las disposiciones institucionales y los principios de calidad y seguridad en la atención a la salud y se integra por dos elementos:

- A) Disciplina laboral, que es el cumplimiento de las instrucciones, indicaciones y órdenes legítimas que la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR reciba de sus superiores, y
- B) Disciplina sindical, que es el cumplimiento de las obligaciones sindicales que la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR tiene que observar, de acuerdo con su Estatuto, sin que la autoridad administrativa emita pronunciamiento alguno al respecto.

Para la evaluación de los elementos antes señalados, se comprenderá un período de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria para Concurso Escalafonario.

La disciplina a que se refiere el presente artículo será considerada únicamente para efectos escalafonarios.

ARTÍCULO 87. El factor puntualidad y asistencia, entendido como el estricto cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo, se integra por dos elementos:

- I. Puntualidad: asistencia a su debido tiempo al trabajo, y
- II. Asistencia: constante presencia y permanencia en el trabajo.

ARTÍCULO 88. El factor antigüedad, está determinado por la suma de años, meses y días de servicios prestados a la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud, Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud y Entidades Paraestatales sectorizadas en la Secretaría de Salud y en IMSS-BIENESTAR. No representan un menoscabo a la antigüedad, los casos previstos en el artículo 43, fracción VIII de la Ley, así como los casos de cese injustificado resueltos con laudo firme del Tribunal.

ARTÍCULO 89. Los factores evaluables para las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR de la Rama Médica no podrán exceder de los siguientes puntos:

#	CONCEPTO	PUNTAJE
I.	Conocimientos	Abierto
II.	Aptitudes	160 puntos
III.	Disciplina	100 puntos
IV.	Puntualidad y asistencia	100 puntos
V.	Antigüedad	400 puntos



ARTÍCULO 90. El elemento escolaridad del factor conocimientos se evaluará de la siguiente manera:

VALORES ACUMULABLES		
#	CONCEPTO	PUNTAJE
I.	Por contar con título y cédula profesional de las carreras contempladas en la Rama Médica.	100 puntos
II.	Por Diploma o documento homólogo que acredite otro tipo de estudios, distintos a los de medicina o cirugía dental general, adicionales y de nivel equivalente, con una duración de seis meses o más.	60 puntos
III.	Por Diploma o documento homólogo que acredite otro tipo de estudios, distintos a los de medicina o cirugía dental general, adicionales y de nivel equivalente, con una duración menor a seis meses.	30 puntos
IV.	Por documento oficial que compruebe haber obtenido mención honorífica en algún examen profesional.	50 puntos

ARTÍCULO 91. El elemento escolaridad del factor conocimientos se evaluará para las personas médicas o cirujanas dentistas especialistas, de la siguiente manera:

I.	Se calificarán con el puntaje que corresponda, los mismos conocimientos comprendidos en el artículo anterior:	
#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por documento oficial comprobatorio de estudios de especialización médica.	100 puntos
B	Por documento oficial comprobatorio de estudios de subespecialidad médica.	75 puntos

ARTÍCULO 92. El elemento escolaridad del factor conocimientos se evaluará para las personas médicas o cirujanas dentistas generales, de la siguiente manera:

I.	Para las personas médicas generales y especialistas, cirujanas dentistas generales y especialistas, así como cirujanas maxilofaciales se abonará al factor conocimientos:	
#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por documento oficial comprobatorio de estudios de Maestría.	75 puntos
B	Por documento oficial comprobatorio de estudios de Doctorado.	150 puntos



ARTÍCULO 93. Correlativamente al factor conocimientos, se adicionarán los elementos por capacitación para todas aquellas Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR de la Rama Médica que comprueben haber participado satisfactoriamente en el programa de capacitación, así como en cursos, congresos, simposios, talleres y/o seminarios y serán calificados con 1 punto por cada ocho horas teóricas o por dieciséis prácticas y el capacitador recibirá el doble de puntos.

Deberán de tomarse en cuenta aquellos documentos que hagan constar que las personas de la Rama Médica han participado como capacitadoras o han sido capacitadas en temas relacionados con el área en la que se trabaja o en las áreas de oportunidad para su desarrollo laboral; no así aquellos en los que la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR es docente regular de alguna institución educativa.

Adicionalmente, para las personas servidoras públicas de la Rama Médica las Comisiones Auxiliares abonarán créditos numéricos fuera del tabulador normal por los siguientes conceptos:

#	CONCEPTO	PUNTAJE
I.	Por libros que publiquen relativos a la materia o a la técnica médica y, en general, a la ciencia médica.	20 puntos
II.	Por libros que publiquen relativos a otras materias, pero que tengan un valor cultural o científico o docente eminente.	12 puntos
III.	Por ensayos o estudios relativos a la materia o a la técnica médica y, en general, a la ciencia médica publicados en revistas, periódicos, boletines o similares, siempre que a su juicio lo ameriten por su valor.	8 puntos
IV.	Por cualquier otro texto que se estime de gran utilidad para la ciencia médica, para materias correlacionadas con ella o con la técnica médica, siempre que al abordar el tema se haga con la extensión, profundidad y estilo que la naturaleza del tema elegido requiere.	6 puntos
V.	Por la elaboración de planes, programas, análisis, organización de sistemas, reformas y simplificaciones administrativas y similares correlacionados con la materia técnica médica y,	12 puntos



#	CONCEPTO	PUNTAJE
	en general, con la ciencia médica, siempre que dichos temas impliquen la resolución de problemas de fondo en asuntos relativos a la salud pública.	
VI.	Por distinguirse en trabajos extraordinarios o sobresalientes emprendidos por IMSS-BIENESTAR.	8 puntos

Para el abono de estos créditos se tomará en cuenta que hayan sido elaboradas o publicadas las obras de que se trata durante los tres últimos años anteriores a la fecha del concurso.

Cuando se trate de cualesquiera de los conceptos anteriores que hayan tenido trascendencia en el extranjero, se adicionarán otros tres puntos a cada rubro.

ARTÍCULO 94. En el factor aptitud se evaluarán cada uno de los elementos con una calificación máxima de 40 puntos y a cada elemento se le aplicará una evaluación en los tres grados siguientes:

#	CONCEPTO	PUNTAJE
I.	Excelente	40 puntos
II.	Bueno	30 puntos
III.	Regular	20 puntos

Se entenderá por:

Excelente: se refiere a nivel máximo de competencia, superior al promedio, indica que la persona posee cualidades destacadas.

Bueno: significa que una persona es competente, eficiente hábil o capacitada (alto nivel de desempeño).

Regular: significa que una persona tiene un nivel intermedio, promedio aceptable pero no destacado.

Para la evaluación de los elementos antes señalados se comprenderá un período de seis meses anteriores a la fecha de las convocatorias para Concursos Escalafonarios.

ARTÍCULO 95. En el factor disciplina se evaluará a cada elemento inicialmente con 50 puntos que disminuirán por los siguientes motivos:



I.	En caso de disciplina laboral:	
#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por cada amonestación	5 puntos menos
B	Por cada extrañamiento	10 puntos menos
C	Por cada nota mala	20 puntos menos
D	Por suspensión disciplinaria	30 puntos menos

II.	En caso de disciplina sindical	
#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por inasistencia injustificada a un acto sindical previamente notificado por la representación correspondiente.	10 puntos menos
B	Por falta injustificada a una asamblea convocada por la representación correspondiente.	20 puntos menos
C	Por negativa injustificada a cumplir los acuerdos sindicales emanados de los plenos o asambleas.	30 puntos menos
D	Por incumplimiento al Estatuto General del Sindicato dictaminado por el órgano sindical correspondiente.	50 puntos menos

Cuando un solo supuesto a los que se refiere este artículo contenga otros acumulados, se calificará con la puntuación que corresponda al supuesto más alto.

En el elemento Disciplina laboral se hará un promedio de los seis últimos meses tomando el dato de calificación mensual elaborada por los jefes o jefas inmediatas que deben estar asentados en los Kardex o expedientes individuales, así como el elemento de Disciplina sindical, será proporcionado por la representación sindical correspondiente.

ARTÍCULO 96. La valoración de la Disciplina sindical tendrá exclusivamente efectos escalafonarios y se sustentará en la información que emita el Sindicato conforme a su normativa interna.

ARTÍCULO 97. El factor puntualidad y asistencia, se evaluarán cada uno de los elementos con una calificación de 50 puntos iniciales que decrecerán de acuerdo con los siguientes motivos:

#	CONCEPTO	PUNTAJE
A	Por cada retardo menor	2 puntos menos
B	Por cada retardo mayor	3 puntos menos
C	Por cada falta injustificada de asistencia	5 puntos menos



Dichos motivos serán considerados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la evaluación.

ARTÍCULO 98. Para efectos escalafonarios del presente capítulo, las personas médicas y cirujanas dentistas generales se clasifican en tres niveles:

CLASIFICACIÓN	
1	Persona Médica General "A" y Cirujana Dentista General "A"
2	Persona Médica General "B" y Cirujana Dentista General "B"
3	Persona Médica General "C" y Cirujana Dentista General "C"

Las personas Médicas y Cirujanas Dentistas especialistas se clasifican en:

CLASIFICACIÓN	
1	Persona Médica Especialista "A" y Cirujana Dentista Especialista "A"
2	Persona Médica Especialista "B"
3	Persona Médica Especialista "C"

Inicialmente, todas las Personas Médicas Generales y Especialistas y las Cirujanas Dentistas Generales en activo se catalogan en el nivel "A", con exclusión de la persona Cirujana Dentista Especialista y Maxilofacial.

ARTÍCULO 99. Atendiendo a la evaluación referida en artículos anteriores, así como a los lapsos que se especifican, las Personas Médicas y Cirujanas Dentistas Generales y las Personas Médicas Especialistas podrán acceder al procedimiento escalafonario ante la Comisión Auxiliar escalafonaria correspondiente, en términos de los preceptos siguientes:

- A) De existir disponibilidad de vacancia, la persona médica general cualquiera que sea su nivel, podrá incorporarse al desarrollo escalafonario de las personas médicas especialistas cuando obtenga el documento oficial comprobatorio de que después de cursar un postgrado ha obtenido una especialidad médica. En tal evento, su ingreso será con el nivel de médico o médica especialista "A".
- B) Únicamente tendrán derecho a concursar los profesionales de la Rama Médica que cubran los requisitos de la convocatoria y que hayan presentado su solicitud dentro del plazo señalado en la misma, la simple omisión de cualquier otro requisito establecido en la convocatoria descartará automáticamente a la persona solicitante de su incorporación al procedimiento promocional.



En concordancia con lo dispuesto por el Reglamento, serán aplicables a la Rama Médica, en lo conducente, las reglas generales de clasificación de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, derechos escalafonarios, integración y funcionamiento de Comisiones, procedimiento, excusas, recusaciones, inconformidades y disposiciones finales previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 100. Las personas integrantes de la Comisión de Escalafón, así como de las Comisiones Auxiliares, deberán excusarse por escrito de resolver los asuntos relacionados con los Movimientos Escalafonarios, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que tengan cualquier tipo de parentesco con alguna de las Personas Concursantes, y
- II. Que tengan interés personal en que la resolución favorezca o perjudique a una Persona Concursante.

Lo anterior, se asentará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 101. La recusación procederá cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior y no se presente la excusa correspondiente por quien se encuentre obligado a ello.

ARTÍCULO 102. Para efectos del artículo 100 de este Reglamento, las Personas Concursantes interesadas y/o las personas integrantes de la Comisión de Escalafón o Auxiliar interpondrán por escrito, y por una sola vez, la recusación de que se trate, ofreciendo pruebas fehacientes al respecto.

ARTÍCULO 103. El pleno de la Comisión de Escalafón o de la Comisión Auxiliar respectiva resolverá la recusación interpuesta dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación del escrito de recusación y, en su caso, designará a la persona sustituta que corresponda.

ARTÍCULO 104. Las excusas serán resueltas por la Comisión Auxiliar respectiva o por el pleno de la Comisión de Escalafón, en la forma que se establece en este Capítulo.



CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ESCALAFONARIA

ARTÍCULO 105. El recurso de inconformidad debe interponerse por las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR cuando se consideren afectadas en sus derechos escalafonarios por los dictámenes o resoluciones que emitan las Comisiones Auxiliares.

ARTÍCULO 106. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Comisión Auxiliar correspondiente, por escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por escrito a la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR, del dictamen o resolución, en primera instancia y, en caso de que la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR considere que subsisten las causas que lesionan sus derechos escalafonarios con motivo de la resolución del recurso de inconformidad, podrá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen o resolución correspondiente ante la Comisión de Escalafón, en una segunda instancia.

ARTÍCULO 107. En el recurso de inconformidad se expresarán los motivos, razones y fundamentos que se tengan para impugnar el dictamen o resolución de que se trate, ofreciendo las pruebas correspondientes; sin perjuicio de que la Comisión Auxiliar respectiva, puede allegarse de elementos probatorios que se estimen conducentes.

ARTÍCULO 108. El recurso de inconformidad deberá ser resuelto, en primera instancia, por la Comisión Auxiliar respectiva en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, a la fecha de notificación del recurso y, en segunda instancia, por la Comisión de Escalafón, en la siguiente sesión extraordinaria, a partir de la fecha en que reciba el expediente completo por parte de la Comisión Auxiliar de que se trate.

ARTÍCULO 109. La Comisión Auxiliar deberá remitir debidamente integrado el expediente del recurso de inconformidad de que se trate en un plazo no mayor de 30 días hábiles a la Comisión de Escalafón, para que esta última pueda emitir el dictamen respectivo en segunda instancia.

ARTÍCULO 110. De existir el recurso de inconformidad por dictamen o resolución emitido por la Comisión Auxiliar correspondiente, la plaza vacante no deberá ser asignada hasta en tanto no se resuelva el recurso de inconformidad interpuesto en primera o en segunda instancia.

ARTÍCULO 111. El Movimiento Escalafonario que se efectúe por dictamen firme de la Comisión de Escalafón, como última instancia, previo cumplimiento a lo dispuesto en



el presente Capítulo no deberá modificarse o revocarse sino por resolución definitiva del Tribunal.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. La interpretación del Reglamento corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Comisión de Escalafón, favoreciendo en todo momento la protección de los derechos escalafonarios de las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR, sin afectar las atribuciones legales de IMSS-BIENESTAR ni la autonomía sindical.

ARTÍCULO 113. En caso de que exista duda acerca de la Sección Sindical a la que pertenezca la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR, la controversia será resuelta, en primera instancia por la o las Secciones Sindicales correspondientes y, en segunda instancia, por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato; resolución que será definitiva.

ARTÍCULO 114. En lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley, las Condiciones, los Convenios de Coordinación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos no previstos por este Reglamento, se estará a lo que resuelva la Comisión Auxiliar correspondiente, en primera instancia o por la Comisión de Escalafón, en segunda instancia, tomando en cuenta la equidad y conforme a los principios generales del Derecho, procurando el beneficio de la Persona Trabajadora de Base Federalizada-Transferida a IMSS-BIENESTAR.

ARTÍCULO 115. La Comisión de Escalafón o la Comisión Auxiliar manejarán confidencialmente todos aquellos documentos e información de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, en todo momento, su actuación será de buena fe; en caso contrario, se estará a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 116. Los acuerdos emanados de las sesiones plenarias de trabajo de la Comisión de Escalafón en la materia tendrán carácter obligatorio para las Comisiones Auxiliares.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y deberá ser publicado en la normateca institucional de IMSS-BIENESTAR.

SEGUNDO. El Reglamento deberá ser registrado ante el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 124, fracción V de la Ley.

TERCERO. De conformidad con los Convenios de Coordinación, en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de IMSS-BIENESTAR que permitan transferir las plazas referidas en los Anexos de los citados Convenios de Coordinación para la ocupación de las plazas de Pie de Rama se dará preferencia a las Personas Trabajadoras de Base Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR que ocupen las plazas referidas en los anexos antes citados.

CUARTO. La Comisión de Escalafón se deberá instalar en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

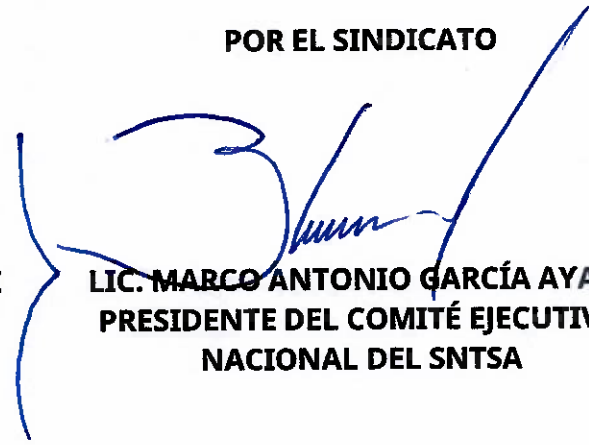
QUINTO. Una vez instalada la Comisión de Escalafón, se contará con un plazo de hasta 15 días hábiles para que se concluya la instalación de las Comisiones Auxiliares.

SEXTO. La Comisión de Escalafón deberá emitir, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento, los formatos necesarios para su adecuada implementación.

POR IMSS- BIENESTAR


DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO


LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL SNTSA